

OFI18-00041000 / JMSC 110301
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 25 de abril de 2018

Doctor
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter)
Calle 103 No. 19 – 20
Bogotá, D.C.

Findeter No Rad: 1201860000046424
Fecha Rad: 28/04/2018 - 17:09

2071824.



Tipo: Radicado Entrada Folios: 3
Asunto: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE
La recepción del documento no implica aceptación

Asunto: TRASLADO EXT18-00037168 FINDETER

Respetado Doctor Zea

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República recibió la comunicación del asunto, enviada por el señor DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO, la cual remitimos a su despacho conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La petición pone en conocimiento de este despacho, unas observaciones a la Convocatoria VP-C-07-2018, cuyo objeto es contratar la "Consultoría para la elaboración de componentes técnicos para la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental-POD de Atlántico", por un valor de Mil Seiscientos Sesenta Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Treinta Pesos \$1.660.689.030.

Esta remisión se realiza con el fin de que tenga en consideración los procedimientos, fines y principios de que tratan las reglas contractuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política y en el Manual de Contratación de FINDETER, se resuelva las observaciones planteadas por el peticionario y se publique la respectiva respuesta en el SECOP, en procura de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista.

Cordialmente,

YENNY CAROLINA GUEVARA RIVERA
Asesora



Clave:x11mtgxzCk

Adjunto: Tres (3) Folios
Elaboró: Javier Gonzalez

Señores.
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
 Attn: DR. GABRIEL CIFUENTES
 Bogotá D.C.

Estimado Doctor:

DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.742.242, ante Usted formulo las siguientes apreciaciones con respecto a la CONVOCATORIA N° VP-C-07-2018 adelantada por FINDETER, cuyo Objeto es CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE COMPONENTES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE ATLÁNTICO, toda vez que en los documentos que rigen el proceso de selección se evidencian normas que pueden indicar una falta de transparencia por parte de la entidad.

Dichas normas se refieren a los criterios de evaluación de experiencia específica adicional del proponente, aspecto que otorga 60 puntos en el concurso sobre 100, y por lo tanto definitivo para cualquier interesado en el proceso contractual. Los términos de referencia, en este punto, contienen apartes que pueden limitar la participación de empresas nacionales y/o asegurar que empresas extranjeras puedan tener ventaja competitiva con respecto a las locales, de una forma muy extraña o incluso grosera.

La mitad de este puntaje, es decir, 30 puntos, se otorga con base en la siguiente calificación de experiencia, la cual debe ser acreditada mediante contratos que hayan sido celebrados en los últimos 10 años:

Formulación de Instrumentos de ordenamiento territorial o planificación de escala supramunicipal	Planes de Ordenamiento Departamental	3	10 puntos por cada contrato Máximo total de 30 puntos
	Directrices o Lineamientos de Ordenamiento Territorial		
	Visiones territoriales		
	Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial		
		MÁXIMO TOTAL DE CONTRATOS 6	MÁXIMO TOTAL DE PUNTOS 60

Como interesado en este tipo de procesos, soy consciente de que las entidades solicitan acreditar experiencia similar y/o conexas con el objeto contractual, sin embargo, está fuera de toda lógica requerir experiencia en Planes de Ordenamiento Departamental, cuando en Colombia el primer instrumento de este tipo se va a implementar en el Valle del Cauca en el mes de junio de 2018, o en Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, si esta perspectiva fue incorporada en nuestro ordenamiento jurídico mediante el Decreto 0893 de 28 de mayo de 2017, y apenas el pasado 19 de abril de 2018 la Gerente Regional del Pacífico Medio de la Agencia de Renovación del Territorio presentó la ruta de acción para la construcción de estos programas.

En este mismo sentido, el Departamento Nacional de Planeación solo ha elaborado documentos relacionados con visiones territoriales en 8 departamentos a nivel nacional, circunstancia que a todas luces también limita la participación en el concurso, pues fueron elaborados de forma directa con las gobernaciones, sin contratistas, y otros documentos

prospectivos y con visiones territoriales de este tipo que existen en Colombia, que si fueron contratados, datan de hace más de 10 años.

Por lo anterior me parece sorprendente y muy poco coherente, que confirmado que estos planes e instrumentos apenas comienzan a formularse y otros a implementarse, se exijan 3 proyectos en este sentido, los cuales constituyen el 50% del puntaje asignado a la experiencia y que es claro que las empresas nacionales muy probablemente no van a poder acreditar.

Más sospechoso aún resulta ver que los Términos de Referencia señalan INMEDIATAMENTE después del cuadro de requisitos de esta experiencia, plasmado en aparte anterior de este documento, lo siguiente:

Nota: Para las homologaciones de los tipos de instrumentos internacionales, se tomará la definición de cada uno de estos según la normativa vigente colombiana en la materia o la que aquí se presente. A partir de ellos se procederá a la comparación con de los instrumentos de otros país presentados. En este sentido, se referirá puntualmente Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidricas, Planes de Ordenamiento y Manejo de Unidades Ambientales Costeras y Plan de Manejo de Distritos de Manejo Integrado (Decreto 1076 de 2015), Planes de Ordenamiento Departamental -POD (Acuerdo COT 010 de 2016), Directrices o Lineamientos de Ordenamiento Territorial (Ley LOOT 1454 de 2011), Visiones territoriales (se entiende como ejercicio de construcción colectiva de escenarios que prevean tipologías de desarrollo territorial futuro, mediante la aplicación de las técnicas de análisis prospectivo¹¹), Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (Decreto 893 de 2017).

Es decir, casi tácitamente están diciendo que la forma de obtener los 30 puntos es homologando instrumentos internacionales. Realmente preocupa que efectivamente existen empresas como IDOM Consulting y Geografía Urbana que han celebrado numerosos contratos con Findeter, que han sido incluso sus aliados en otros países, con convenios contratados fuera del país. Causa asimismo mucha zozobra, el hecho de que parece que el proyecto estuviera preparado para que alguno de ellos se lo ganen. Destaco que IDOM ya presentó observaciones en la convocatoria solicitando que le acreditaran su experiencia internacional. Por otra parte, si bien esta entidad se rige por el derecho privado, estos dineros son de regalías, y como siempre, vuelve el fantasma de las contrataciones a dedo y preacordadas de los últimos 30 años en Colombia.

Señor Secretario, el país viene sacudido por escándalos de corrupción sistémica, en los cuales las entidades amañan los procesos de selección para favorecer a unos pocos contratistas, como lo hizo Odebrecht en el ramo de la infraestructura, por lo cual atentamente le solicito su intervención en este concurso que se terminará el 30 de abril próximo, con la finalidad de asegurar un desarrollo transparente del proceso de selección y se evite un potencial Odebrecht en materia de consultoría.

No quisiera creer que Findeter se está aprovechando de su condición de sociedad de economía mixta para burlar la responsabilidad que tiene como administrador de recursos públicos de ajustarse a las leyes y principios de la contratación estatal, así como a las normas que protegen la industria nacional, valiéndose de su régimen jurídico privado. Muy respetuosamente lo invito a que requiera a Findeter para que le certifique cuántos contratos han celebrado IDOM y Geografía Urbana con dicha entidad, como una prueba más de lo que estoy manifestando y que verifique en el SECOP todos los documentos que hacen parte de la convocatoria.

Atentamente,

DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO.



Doctora
YENNY CAROLINA GUEVARA RIVERA
Asesora
Secretaría de la Transparencia
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Calle 7 No. 6 – 54
Bogotá

Asunto: Respuesta Oficio OFI18-00041000 / JMSC 110301 – Comunicación Daniel Segundo Pérez Lozano

Respetada doctora,

De manera atenta, y atendiendo a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos a dar respuesta a las observaciones formuladas por el ciudadano DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO, en relación con la CONVOCATORIA N° VP-C-07-2018, la cual tiene por objeto *CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE COMPONENTES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE ATLÁNTICO*.

El señor Pérez argumenta lo siguiente: *“(...) en los documentos que rigen el proceso de selección se evidencian normas que pueden indicar una falta de transparencia por parte de la entidad. Dichas normas se refieren a los criterios de evaluación de experiencia específica adicional del proponente...*

... Los términos de referencia, en este punto, contienen apartes que pueden limitar la participación de empresas nacionales y/o asegurar que empresas extranjeras puedan tener ventaja competitiva con respecto a las locales, (...)”

Como soporte de lo anterior, el peticionario expresa que la mitad del puntaje, es decir 30/60 puntos, se otorga con base en una calificación asignada por experiencia en el desarrollo de instrumentos que no se han formulado en Colombia y por tanto, no es posible para firmas colombianas certificar dicha experiencia.

Sin embargo, y con el fin de dar respuesta a las inquietudes formuladas, procederemos a explicar los criterios definidos por Findeter y la Gobernación del Atlántico para la acreditación de la experiencia específica y adicional dentro del presente proceso de selección, los cuales se describen a continuación:

1. Transparencia e igualdad de oportunidades:

Según lo dispuesto en el Decreto 4167 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de FINDETER, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al desarrollo de sus actividades conforme al derecho privado, por lo tanto, el proceso de contratación no estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de su actividad contractual FINDETER debe observar los principios que rigen la Función Administrativa y la Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, a saber: Principio de Economía, Principio de Eficacia, Principio de Eficiencia, Principio de Celeridad, Principio de Igualdad, Principio de Imparcialidad, Principio de Moralidad, Principio de Publicidad, Principio de Equidad y Principio de Valoración de Costos Ambientales.

En cumplimiento de lo anterior, Findeter garantiza tales principios en el proceso de selección, en pro de lograr que los contratos sean adjudicados a los mejores proponentes bajo las reglas establecidas en los términos de referencia, documento que constituye la carta de navegación para todos los interesados en participar, independiente de si se trata de proponentes nacionales o extranjeros.

Así mismo, es importante aclarar que el proceso de elaboración de términos de referencia se llevó a cabo en colaboración permanente con la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Atlántico, cuyo interés principal es garantizar que el proponente más idóneo sea seleccionado para la formulación de su Plan de Ordenamiento Departamental. Dicha formulación corresponde al proyecto aprobado por el Sistema General de Regalías.

Como corolario de los anteriores principios, el proceso de contratación fue publicado en la página web de FINDETER con el objetivo de llegar al mayor número de interesados en participar. En este mismo sentido, y por cuanto la contratación objeto del presente proceso de selección se realiza con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, se publicó el proceso de contratación y toda la documentación producto del mismo en el SECOP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2190 de 2016.

Por último, resulta necesario indicar que, conforme a las actividades establecidas en el cronograma, se estableció una fecha límite para la presentación de observaciones a los términos de referencia por parte de los interesados en participar, y dentro de las observaciones recibidas, no existe ninguna formulada por el peticionario, tal como consta en el Informe de Respuesta a Observaciones publicado el pasado once (11) de abril de 2018. De igual manera, y con el ánimo de atender todas las observaciones formuladas respecto de la convocatoria, se publicaron tres (3) informes de respuesta a observaciones extemporáneas, con el fin de atender de manera íntegra todos los planteamientos realizados por los interesados en participar.

2. Idoneidad del proponente:

Respecto a los cuestionamientos sobre la validez de otorgar puntaje por experiencia en la formulación de instrumentos de ordenamiento departamental o planificación de escala supramunicipal, es importante aclarar que el interés de esta convocatoria es el de seleccionar al proponente con la mayor experiencia en este específico tema, independiente de su procedencia o nacionalidad.

Con base en lo anterior, se identificaron los instrumentos de planeación y/o ordenamiento territorial cuya formulación nos garantiza la generación de experiencia en áreas de conocimiento que aseguren la habilidad necesaria para formular un instrumento de ordenamiento territorial de escala departamental y que además orientará el desarrollo del departamento como mínimo por los siguientes 16 años.

Los instrumentos identificados son: i) Estudio y análisis multisistémico de escala supramunicipal; ii) Formulación de Instrumentos de escala supramunicipal de ordenamiento ambiental: Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Planes de Ordenamiento y Manejo de Unidades Ambientales Costeras, Planes de Manejo de Distritos de Manejo Integrado; iii) Formulación de Instrumentos de ordenamiento territorial o



planificación de escala supramunicipal: Planes de Ordenamiento Departamental, Directrices o Lineamientos de Ordenamiento Territorial, Visiones territoriales, Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Lo anterior evidencia la consideración de **tres grupos de instrumentos** que se han desarrollado en el país y sobre los cuales cualquier proponente podría contar con experiencia.

3. Instrumentos colombianos relacionados con el POD:

Si bien existen instrumentos de planeación y/u ordenamiento territorial de amplio desarrollo en el país, tales como los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y los Planes de Desarrollo Municipal, el alcance de estos se limita a un municipio, lo cual es totalmente diferente al alcance supramunicipal esperado en el POD.

Por lo tanto, se estimó conveniente solo incluir la experiencia en estos temas como requisito habilitante y no como puntaje adicional.

De otra parte, se realizó un análisis sobre la experiencia en el país en la formulación de los instrumentos seleccionados para establecer los criterios de acreditación de la experiencia adicional, en busca de garantizar que esta experiencia, si existiera en el país. A continuación, se relaciona la experiencia identificada respecto a los instrumentos mencionados por el señor Pérez:

i. Planes de Ordenamiento Territorial Departamental:

Fueron regulados por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en el 2011 y se publicaron lineamientos por parte de la Comisión de Ordenamiento Territorial -COT- en diciembre de 2016. De conocimiento de Findeter se han elaborado (más no adoptado) a la fecha los siguientes POD, todos formulados por firmas colombianas, que tienen la capacidad para participar en la convocatoria en comento:

- Valle del Cauca – formulado por la Gobernación del Valle del Cauca en conjunto con la Universidad San Buenaventura.
- Guaviare – formulado por U.T. Ordenamiento Guaviare

ii. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET:

Fueron reglamentadas por el Decreto 893 de 2017. De conocimiento de Findeter al momento se han formulado dos en las provincias del sur de Santander con dineros de cooperación italiana y del DNP. Por tanto, las entidades que han participado en su formulación, también tendrían capacidad para participar en la convocatoria en mención. Por otro lado, los pilotos de estos instrumentos fueron formulados por profesionales colombianos del equipo del DNP, quienes hoy podrían presentarse para esta convocatoria, con base en su experiencia.

iii. Visiones territoriales:

Si bien es cierto que el DNP formuló 8 Visiones Territoriales, estos no son los únicos ejercicios de visiones realizados en el país. Ejemplos claros de ello pueden ser los siguientes proyectos:



- Diamante Caribe y Santanderes, en cuyo desarrollo hicieron parte tanto firmas nacionales como internacionales (Universidad del Norte, Universidad Industrial de Santander y Cities Lab).
- Modelo de Ordenamiento Territorial Regional de Amazonas (Visión Amazonía): elaborado por un equipo consultor contratado por Patrimonio Natural.
- Planes prospectivos provinciales de Santander: desarrollados por universidades y consultores de Santander.

Así mismo, Findeter realizó en el 2017 una convocatoria enfocada a firmas con experiencia en la formulación de visiones territoriales a la cual se presentaron proponentes nacionales con amplia experiencia en este campo. Todos los documentos de dicha convocatoria se encuentran publicados en la página web de la entidad bajo el número PAF-VP-C-007-2017.

iv. Directrices o lineamientos de Ordenamiento Territorial

Fueron regulados por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en el 2011 y para los cuales se publicaron documentos de apoyo y evaluación del proceso “Lineamientos para el proceso de Ordenamiento Territorial Departamental” y “Balance procesos de Ordenamiento Territorial Departamental”, por parte de la Comisión de Ordenamiento Territorial COT en diciembre de 2013. En estos documentos se evidencia que para la fecha de dichas publicaciones (2013) departamentos como Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Guaviare, Quindío, Tolima, Huila y Risaralda ya contaban con avances de lineamientos y directrices en materia de ordenamiento territorial. A lo que se le adiciona los avances de Santander, posterior a dicha publicación de balance.

Lo anterior evidencia cómo todos estos departamentos han avanzado en sus procesos de ordenamiento territorial, previo a la expedición del Acuerdo COT 10, los cuales, en la mayoría de los casos fueron desarrolladas por los mismos departamentos, lo que refleja desarrollo técnico y capacidad instalada por parte de profesionales nacionales que han adelantado este tipo de ejercicios en los diferentes departamentos antes mencionados. Cabe mencionar específicamente la participación de la Universidad Santo Tomas para la formulación de directrices del Departamento de Santander (2014) y la UNCRD para el caso de Cundinamarca (2016).

Expuestos los anteriores argumentos, se tiene claramente establecido que los términos de referencia fueron diseñados para garantizar la participación de pluralidad de oferentes, mismos que deberán acreditar la idoneidad requerida en consonancia con el objeto a contratar, y por ello estimamos que no le asiste razón al peticionario cuando indica que el proyecto se formuló para beneficiar a un solo proponente, pues las acciones adelantadas por Findeter dentro de sus procesos de contratación, propenden por garantizar los principios que rigen la Función Administrativa y la Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, tal como se indicó en precedencia.

Para terminar, y teniendo en cuenta que el comunicado del señor Pérez no registra dirección para notificar el contenido de la presente respuesta, procederemos a publicar la misma en la página web de Findeter y en el SECOP, para conocimiento del peticionario y de todos los interesados.

De esta manera, damos por atendida de manera íntegra lo requerido por la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República.